



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/CHACHAPOYAS

Chachapoyas, 10 de Junio del 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS/ASNACUCHO-CHACHAPOYAS /EMA de fecha de recepción 25 de Abril 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Señor: Manuel Justiniano Calampa Culqui (Conductor y Propietario infractor) por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014 Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales -- INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el Acta de Intervención N° 11-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-ASNACUCHO-SEDE-CHACHAPOYAS de fecha 21 de Abril del 2014, elaborada y suscrita en Distrito Molinopampa Provincia de Chachapoyas donde da cuenta que el Vehículo (Moto Carguera) sin placa, con motor N°DY167MM de propiedad del Sr: Manuel Justiniano Calampa Culqui el mismo que fue intervenido por la PNP-Molinopampa, cuando trasladaba producto forestal maderable, no cuenta con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, lo cual constituye infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre procediéndose al Comiso de 07 piezas con 69pt, equivalente a 0.16 m³ madera de la especie de Cedro(*cedrela sp*)

Que, el Informe N° 039-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS/ASNACUCHO-CHACHAPOYAS /EF-LIVB , concluye que procede Imponer La Multa equivalente a 0.1 UIT (una décima de la Unidad Impositiva Tributaria así como el Comiso Definitivo de Comiso de 07 piezas con 69pt, equivalente a 0.16 m³ madera de especie Cedro(*cedrela sp*) incurriéndose en infracción forestal, de conformidad con los incisos "r" y "f" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que " *El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación.*" y " *El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales e industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311° del presente Reglamento.*" esto, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona Manuel Justiniano Calampa Culqui (conductor y propietario del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal, **NO REINCIDENTE**. Tal Como se puede observar en el cuadro de infractores.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar

Que, los productos forestales al ser transportado sin la documentación oficial que lo amparen, procede a su decomiso definitivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2014 Gobierno Regional Amazonas de fecha 19 de Mayo del 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR: el **DECOMISO DEFINITIVO** de 07 piezas con 69pt, equivalente a 0.16 m³ madera de la especie de Cedro (*Cedrela sp*) perteneciente al Señor Manuel Justiniano Calampa Culqui identificado con DNI N° 33422800 Domiciliado en el Jr. 5 de Febrero S/Distrito Molinopampa, Provincia Chachapoyas,

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER la multa de **M=0.1 UIT** Una décima de la unidad impositiva tributaria equivalente a la suma de **(380.00)** soles, conforme a lo suscrito 365, del Reglamento de la ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N°014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y fauna silvestre vigente a la fecha que se cumpla el pago conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de acciones civiles y/o penales que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO: El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiendo presentar copia de recibo de abono dentro de los 05 días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

NOTIFICAR la presente Resolución al Infractor, los Organos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. LAURA ISABEL VARGAS BAC